

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (E) de CORPOURABA, en uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, mediante Resolución 0076 del 1º de febrero de 2019 y Resolución de Encargo N° 0459 del 29 de abril de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0052/2019, donde obra el Auto N° 0084 del 11 de marzo de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las Aguas Residuales Domesticas ARD e industriales generadas en la **FINCA PLATAFORMA**, con ocasión de las actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano tipo exportación, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número N° 008-18016, en cantidad de 0,02 l/s y 0,14 l/s, con flujo intermitente, con localización en punto de descarga en las coordenadas **N: 7° 47' 14,4" W: 76° 41' 58,9" y N: 7° 47' 14,5" W: 76° 41' 57,8"**, localizado en la Comunal El Siete, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.088.916-4, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO SILVA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.652.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de marzo de 2019 (folio 68).

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 11 de marzo de 2019, tal como se constata a folio 64 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 0843 del 13 de marzo de 2019 (folio 69), se remitió al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 0084 del 11 de marzo de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita a la **FINCA PLATAFORMA**, cuyo resultado se deja

Resolución

"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" contenido en el informe técnico N° 0630 del 04 de abril de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Planta de Recirculación	7	47	13.4	76	41	58.1	25
Vertimiento Planta Recirculación	7	47	14.2	76	41	57.9	23
Trampa de grasas y vertimiento	7	47	13.5	76	41	59.1	27
Sistema séptico	7	47	12.7	76	41	59.0	19
Vertimiento sistema séptico	7	47	13.3	76	41	59.0	11
Trampa Químicos	7	47	12.5	76	41	58.1	25

(...)

5. Concepto Técnico.

Descripción del proceso generador del vertimiento

Cultivo y procesamiento de banano, actividad de la cual se generan vertimientos industriales y domésticos derivados del procesamiento de la fruta y actividades domésticas.

los vertimientos industriales: Se generan a partir del uso de agua proveniente de un pozo profundo, empleada en el proceso de lavado y limpieza del banano para exportación. El agua es conducida a un tanque elevado para posteriormente emplearse en los procesos de desmane y desleche de la fruta. Luego de ser usada pasa a un sistema de recirculación que consta de una trampa de coronas, un floculador, un sedimentador y un lecho de secado de lodos donde es tratada y posteriormente vertida a través de un canal terciario de la finca el cual direcciona sus aguas a un canal secundario el cual vierte al río Carepa y este desemboca al río León.

Vertimientos domésticos: son generados a partir de las actividades domésticas provenientes de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, además del restaurante que para éste se tiene instalada una trampa de grasas. Para el tratamiento de aguas residuales domésticas la Finca PLATAFORMA tiene un tanque séptico construido en concreto, este consta de tres compartimientos, sedimentación, quietamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

Planos y diseños sistemas de tratamiento

Presenta plano con la ubicación de los vertimientos, tipo de vertimiento, caudal, planos lecho de secado de lodos, pozo séptico de dos compartimientos más filtro anaerobio de flujo ascendente y trampa de grasas.

No presenta planos del filtro de agroquímicos, filtro de fungicidas, planta de recirculación, la cual se compone de trampa de coronas, floculador, sedimentador de alta tasa, tanque de almacenamiento, tanque de succión, distribución desarenador de lava botas, los cuales se observaron en la visita técnica y de correcto funcionamiento.

(...)

Caracterización del vertimiento

Resolución
"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

(...)

Se realizó caracterización de las aguas residuales industriales en la descarga al lecho de secado y domésticas a la salida del tanque séptico, con muestreo de tipo compuesto para las aguas residuales domésticas e industriales.

Aguas Residuales Domésticas ARD

Se presenta resultados de caracterización compuesta de las aguas residuales domésticas realizada el día 01 de agosto de 2018 entre las 9:30 y las 12:30, para la composición de la muestra se realizó mediante la colecta de 10 alícuotas tomadas con intervalos de 20 minutos, obteniendo un caudal de muestreo de 0,02 l/s, el informe de ensayo fue realizado por el LABORATORIO QC S.A.S, (Acreditado por el IDEAM mediante resolución No: 0106 del 2018), la caracterización se realizó con base en lo establecido en el Artículo 8 que trata de "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales" en la clasificación "aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales no domésticas (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅".

Aguas Residuales Industriales

Se realiza caracterización compuesta tomando muestras de la planta de recirculación cada 10 minutos, dicha caracterización se realizó acorde al Artículo 9 del decreto 0631 de 2015 que trata de "los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería" en la actividad de "Procesos post cosecha de Plátano y Banano". , el informe de ensayo fue realizado por el LABORATORIO QC S.A.S, (Acreditado por el IDEAM mediante resolución No: 0106 del 2018). En la caracterización se registró un caudal promedio de 0.14/s

...

El análisis cartográfico TRD 200-08-02-02-0538 del 21/03/2019 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Carepa, Zona hidrográfica Caribe litoral, Sub zona hidrográfica Rio León. Uso del suelo, Cultivos Transitorios Intensivos.

...

6. Conclusiones

*La sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S** identificada con Nit. 900.088.916-4, representado legalmente por el señor **GUSTAVO SILVA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.652, presenta información suficiente para definir el trámite de permiso de vertimiento de la finca **PLATAFORMA**.*

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos industriales cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, exceptuando los componentes de geomorfología, hidrología y geotecnia.

Resolución

"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Los usos dados al suelo por la finca PLATAFORMA se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Municipio de Carepa.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

La sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S** identificada con Nit. 900.088.916-4, representado legalmente por el señor **GUSTAVO SILVA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.652, presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la norma para la obtención del permiso de vertimiento de la finca **PLATAFORMA**.

- Se recomienda acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas y sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondientes a: lecho de secado
- Se le requiere a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S** allegar plano de planta de recirculación, filtro de agroquímicos, filtro de fungicidas y desarenador de lava botas.

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S** por un periodo de diez (10) años (...)

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad **La sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S** identificada con Nit. 900.088.916-4, representado legalmente por el señor **GUSTAVO SILVA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.652, para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **PLATAFORMA** ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-384, localizado en el corregimiento Zungo Embarcadero, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas latitud norte: 7°47'13.7" y longitud oeste: 76°41'58.5" con las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y las duchas de los trabajadores.
- La descarga doméstica se ubica en las coordenadas 7°47'14.4" y longitud oeste: 76°41'58.9" es vertida en un canal terciario, el cual drena sus aguas al río Carepa, que luego desemboca en el río León.
- El vertimiento industrial consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de 2 semanas, el sistema también consta de un filtro de agroquímicos y uno de fungicidas los cuales se encargan de retener los residuos de agroquímicos resultantes del

Resolución

"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"
procesamiento de la fruta, y la preparación de agroquímicos, las aguas residuales industriales son vertidas en las coordenadas latitud norte: 7°47'214.5" y longitud oeste: 76°41'57.8" que corresponden a un canal terciario, el cual drena sus aguas al río Carepa que finalmente desemboca en el Río León.

- *El vertimiento de las aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,02 l/s con una frecuencia de diez (10) horas al día por veinticuatro (24) días al mes.*
- *El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de 0.14 l/s con una frecuencia de cuatro (4) horas cuatro (4) días al mes.*
- *El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*
- *Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

Artículo 2.2.3.2.20.2. "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen el otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar

Resolución

"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"
y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Respecto de lo cual, mediante Informe Técnico No. 400-08-02-01-0630 del 08 de abril de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA informa que La FINCA PLATAFORMA cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 0529 del 13 de abril de 2018 por el término de 10 años, obrante en el Expediente con radicado No. 200-16-51-01-0038-2018.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a la finca PLATAFORMA, ubicada en la Comunal El Siete, en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en del Concepto Técnico N° 0630 del 04 de abril de 2019, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.088.916-4 a beneficio de la **FINCA PLATAFORMA**.

Así las cosas, analizada la caracterización para Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales industriales, se establece que ambas cumplen con los límites permisibles indicados para cada uno de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, por lo que una vez constatado que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del **PERMISO DE VERTIMIENTO**, es procedente otorgarlo a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.088.916-4, para los vertimientos generados en el bien inmueble ya referido; los cuales son descargados de manera intermitente a un canal terciario que drena sus aguas al río Carepa, en los puntos localizados en las coordenadas coordenadas 7° 47' 14.4"N 76° 41' 58.9"W y 7° 47' 14.5"N 76° 41' 57.8"W para las aguas Residuales Domésticas ARD e Industriales respectivamente.

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.088.916-4, para las Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales Industriales generadas en la **FINCA PLATAFORMA**, en los

Resolución

"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"
términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, es preciso indicar, que el abastecimiento del recurso hídrico para la Finca **PLATAFORMA** se realiza de un pozo concesionado mediante Resolución N° 0529 del 13 de abril de 2018, obrante en el expediente N° 200-16-51-01-0038-2018.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental Encargada de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.088.916-4, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO SILVA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.652, o por quien haga sus veces en el cargo **PERMISO DE VERTIMIENTO** para Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales Industriales generadas en la **FINCA PLATAFORMA**, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la Fruta de Banano tipo Exportación, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-18016, localizado en la Comunal El Siete, en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Parágrafo: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **DOMÉSTICO:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de **0,02 l/s** con una frecuencia de 10 horas al día por 24 días al mes.
- **INDUSTRIAL:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de **0,14 l/s**, con una frecuencia de 4 horas al día durante 4 días al mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Del Vertimiento: El vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por actividades domésticas corresponden a unidades sanitarias, lava botas, casino y duchas, y las industriales provienen del procesamiento de la fruta de banano y preparación de agroquímicos, el cual se hace bajo las siguientes características:

DOMÉSTICAS: Procede de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras, una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes unidades sanitarias de la finca y duchas de los trabajadores y son generados por el uso unidades sanitarias, lava botas y casino, donde son tratados mediante tanque séptico, trampa de grasas y sedimentador, el cual descarga a un canal terciario que drena sus aguas en área de influencia del río Carepa, en las coordenadas **7° 47' 14.4"** Latitud Norte **76° 41' 58.9"** Longitud Oeste, zona hidrográfica 12 Caribe Litoral, subzona hidrográfica 1201 Río León.

INDUSTRIALES: Procede de la planta recirculación que clarifica el agua vertida por separación de lodos conducidos al lecho de secado donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; el sistema consta además de un filtro de agroquímicos y uno de fungicidas que retienen

Resolución

"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

los residuos de agroquímicos resultantes del procesamiento de la fruta, y la preparación de agroquímicos, las cuales descargan a un canal terciario que drena sus aguas en área de influencia del río Carepa, en las coordenadas **7° 47' 14.5"** Latitud Norte y **76° 41' 57.8"** Longitud Oeste, zona hidrográfica 12 Caribe Litoral, subzona hidrográfica 1201 Río León.

Parágrafo 1º: Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

Parágrafo 2º: El abastecimiento del recurso hídrico para la Finca Plataforma, se realiza en virtud de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución 0529 del 13 de abril de 2018, obrante en el expediente N° 200-16-51-01-0038-2018.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento y punto de descarga de los vertimientos domésticos e industriales y el documento de evaluación ambiental del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Acoger los diseños presentados para los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales Industriales, así:

- **Aguas Residuales Domésticas.** Consistente en: trampa de grasas y sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente.
- **Aguas Residuales Industriales.** Consistente en lecho de secado de lodos.

ARTÍCULO QUINTO. De la vigencia: El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.088.916-4, a través de su representante legal, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro

Resolución

"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

- 1.3. Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Entregar a gestor autorizado lodos que se generen del mantenimiento del sistema de los filtros químicos
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Indicar a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.088.916-4, que una vez entre en vigencia el POMCA Rio León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y reglamentación que se estipule para este sitio. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.088.916-4, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.088.916-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se

Resolución

"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"
puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.088.916-4, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Informe Técnico No.400-08-02-01-0630 del 04 de abril de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.088.916-4, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Carepa – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

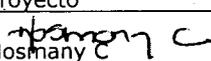
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Del recurso de Reposición. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental Encargada de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINSTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (E)

Proyectó	Fecha	Revisó	Fecha
 Hosmany C	06/05/2019	Juliana Ospina Lujan	

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0052-2019